



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO C.O.P.-028-2017-P

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. C.O.P.-028-2017-P, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE A QUIEN EN LO SUBSIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "PROMOTORA" REPRESENTADA POR EL C. ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. JULIO CÉSAR MERCADO RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "**PROMOTORA**":

- a) Que la ejecución de la obra motivo de este contrato se encuentra prevista en el programa de inversión respectivo, y cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dichos trabajos, provenientes de recursos propios de "**PROMOTORA**".
- b) Que la adjudicación de la obra en cuestión se realizó mediante la Licitación Pública Nacional No. PICH/MAN(02/2017, de fecha 15 de abril del 2017, en base al dictamen No. 032/17 emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos el día 8 de mayo de 2017.
- c) Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de septiembre de 1980, el cual fue posteriormente modificado mediante los Decretos número 339-87 P.O., 187-90-V P.E., 184-99-II P.O. y 244-05-III P.E. publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado los días 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999 y 10 de septiembre de 2005.
- d) Que Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el 13 de marzo de 2017, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de conformidad con lo establecido y con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Artículo 13 del Estatuto Orgánico de "PROMOTORA".

PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA
CHIHUAHUENSE

- e) Que entre sus atribuciones se encuentra la creación de zonas y complejos industriales en el Estado, realizando las obras de infraestructura necesaria; así como estimular y fomentar los servicios de apoyo requeridos por las industrias tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general, y promover la participación de empresarios para el establecimiento de dichas zonas y complejos industriales.
- f) Para los fines de este contrato se señala como domicilio legal el ubicado en la Ave. William Shakespeare N° 163, Complejo Industrial Chihuahua de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. Declara "EL CONTRATISTA":

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos setenta y seis del volumen ciento sesenta y cuatro tres de fecha diecinueve de diciembre de año dos mil siete, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de A. Garcia Ramos, Notario Público número 9 para este Distrito Judicial Morelos, el Primer testimonio de la Escritura mencionada obra inscrita bajo el Folio mercantil 21635*10 en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos.
- b) Ser mexicano y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- c) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.
- d) Que cuenta con número de registro vigente PUCGE-05058 en el Padrón Único de contratistas de Gobierno del Estado, se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes, y que su registro patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social es el No. A80-67691-10-6 y se encuentra registrado con el domicilio ubicado en la Calle Estrada Bocanegra # 1702 de la Colonia San Felipe de esta ciudad de Chihuahua, Chih.
- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

III.- Ambas PARTES DECLARAN:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan; así mismo, no existe error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "PROMOTORA" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos referentes al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura urbana del Complejo Industrial Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., del Parque Industrial Cuauhtémoc, en Ciudad Cuauhtémoc, Chih., Parque Industrial Paquimé, en Ciudad Nuevo Casas Grandes, Chih., Parque Industrial Aeropuerto en Ciudad Juárez, Chih., todos propiedad de "PROMOTORA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su Propuesta, en el Programa de Obra aprobado, en las Bases de Concurso que dio origen al presente instrumento, en los planos, en los proyectos, en las especificaciones, en el clausulado de este Contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del contrato es la cantidad de **\$2,992,385.08 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.)**, no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, en un plazo de 237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE) días naturales días naturales, debiendo iniciarlos el día nueve de mayo de los corrientes, concluyendo el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.

CUARTA: **DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.** "PROMOTORA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", los inmuebles en que han de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA: **FORMA DE PAGO.** "PROMOTORA" cubrirá el monto del presente contrato mediante pagos mensuales cada uno a razón de \$374,048.14 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.) no incluye el Impuesto al Valor Agregado, previa entrega por parte del "CONTRATISTA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales conforme a lo que establece el artículo 5, fracción II y artículo 32, fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así como al artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; a satisfacción de "PROMOTORA".

SEXTA: Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días. "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que serán los días últimos de cada mes, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y "EL CONTRATISTA" en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, conocerá la Secretaría de la Contraloría en funciones de conciliador. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra. El lugar de pago de las estimaciones será en el Edificio de "PROMOTORA", ubicado en la Ave. William Shakespeare N° 163, Complejo Industrial Chihuahua, de esta Ciudad.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA", se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de

créditos fiscales. Dichos costos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de **"EL CONTRATISTA"** al residente de supervisión de obra.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"PROMOTORA"**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de las cotizaciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento que se detalla a continuación:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa vigente.

Quando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa vigente.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de las cotizaciones.

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precio productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** y **"PROMOTORA"** no se

encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"PROMOTORA"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el Oficio No. CDJ/259/2001 de fecha 29 de marzo del 2001 emitido por la Secretaría de la Contraloría.

3. Los precios pactados en el Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que **"PROMOTORA"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

OCTAVA: GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

- A) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**- Fianza a favor de **"PROMOTORA"** por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado. Esta garantía deberá ser presentada a la firma de este contrato de no ser así **"PROMOTORA"** podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.
- B) **FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.**- **"EL CONTRATISTA"** garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la garantía vigente por fianza equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, a favor de **"PROMOTORA"**, para responder también del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **"PROMOTORA"**.

Las fianzas que se expidan con motivo de lo anteriormente señalado, deberán ser emitidas por una institución de fianzas legalmente establecida, a través de una sucursal u oficina de servicio ubicada en el Estado de Chihuahua.

NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. “EL CONTRATISTA” deberá comunicar a “PROMOTORA” y a la Secretaría de la Contraloría la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, “PROMOTORA” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que “EL CONTRATISTA” no acuda con “PROMOTORA” para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión. Dentro de este plazo, “PROMOTORA” convocará a “EL CONTRATISTA” a una audiencia de conciliación, invitando a un representante de la Secretaría de la Función Pública; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “EL CONTRATISTA”, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “PROMOTORA” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA: REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener

poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato.

"PROMOTORA" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

DECIMAPRIMERA: RELACIONES LABORALES. **"EL CONTRATISTA"**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"PROMOTORA"**, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **"PROMOTORA"**.

"EL CONTRATISTA" se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de **"PROMOTORA"** no sea conveniente su permanencia en la obra.

DECIMASEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **"PROMOTORA"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"PROMOTORA"** o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice **"EL CONTRATISTA"** no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de **"PROMOTORA"**. Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las

estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"PROMOTORA"**.

Cuando a juicio de **"PROMOTORA"** se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfases del programa, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

DECIMATERCERA: PENAS CONVENCIONALES. **"PROMOTORA"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual **"PROMOTORA"**, comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **"PROMOTORA"** procederá a:

- a) Retener hasta el 3% (tres por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, al efectuarse cada uno de los pagos de las estimaciones se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del **"PROMOTORA"** como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

- b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual hasta el tres por ciento (3%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** en cada estimación y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"PROMOTORA"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"PROMOTORA"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si **"PROMOTORA"** opta por la rescisión del Contrato, aplicará a **"EL CONTRATISTA"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"PROMOTORA"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DECIMACUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"PROMOTORA"** en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMAQUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"PROMOTORA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente Contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de **"EL CONTRATISTA"**, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"PROMOTORA"**, además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato. Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

"PROMOTORA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas

justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

DECIMASEXTA: “**PROMOTORA**” con fundamento en el Artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, designa al Jefe del Departamento de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de Promotora de La Industria Chihuahuense, para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

DECIMASEPTIMA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DECIMAOCTAVA: RETENCIONES. “EL CONTRATISTA”, conviene que al efectuar “**PROMOTORA**” los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, la Secretaría de Hacienda le retenga: El 2 (dos) al millar (2/1000), para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el 1 (uno) al millar (1/1000) para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de “**EL CONTRATISTA**”. Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, “**PROMOTORA**” hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

DECIMANOVENA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, por lo que “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Cd. de Chihuahua, Chih.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

VIGÉSIMA: El presente Contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE Y VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"PROMOTORA"

ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"CONTRATISTA"

ING. JULIO CÉSAR MERCADO RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR UNICO DE MERP
EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

ING. MANUEL TREVIZO CHACÓN
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. INDIRA LEÓN FRANCO
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-028-2017-P; QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y EL "CONTRATISTA"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente